

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.*

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 8.º de la ley de 7 de Julio del año último autorizó al Gobierno de V. M. para reformar los servicios públicos, aunque estuviesen organizados por leyes especiales, con objeto de reducir los gastos del Estado.

Atento á este objeto, el Ministro que suscribe se propone suprimir una plaza de Oficial y cinco de Auxiliares de la plantilla del personal de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, no porque entienda que esta plantilla sea excesiva, ni porque los funcionarios que desempeñan dichas plazas dejen de responder con celo y laboriosidad á los deberes de su cargo, sino porque la necesidad imperiosa de hacer economías así lo exige. Mas como quiera que los expresados funcionarios, una vez suprimidas sus plazas, tendrían derecho, según el art. 266 de la ley Hipotecaria, á percibir en concepto de excedentes las dos terceras partes del sueldo que en la actualidad disfrutaban, no conduce al resultado que se pretende hacer esta supresión de una manera directa, sino amortizando á medida que vayan vacando las plazas. Facilitar esta amortización removiendo los obstáculos que puedan dificultarla es deseado.

Para ello entiende el infrascripto que con sólo ampliar á los efectos de la excepción de la asimilación á los Registradores de la propiedad que el decreto de 22 de Agosto de 1874 concedió á los funcionarios de la expresada Dirección general que hubiesen ingresado por oposición, se coloca á estos funcionarios en condiciones tales

que permiten suponer se apresuren á solicitar el ingreso en la carrera de Registros, proporcionando de este modo la vacante de su plaza y la amortización de la misma.

La ley Hipotecaria, con el fin de que los Registradores que hubiesen de quedar excedentes por reforma ó supresión del Registro no lleguen á percibir derechos pasivos sin utilidad alguna para el Estado, dispone en su art. 297 que puedan ser colocados inmediatamente en Registros de igual ó superior clase. Y como estas consideraciones son igualmente aplicables á los funcionarios de la Dirección que por las mismas causas que aquéllos hubiesen de quedar excedentes, justo es también que puedan ser colocados inmediatamente en Registros de igual ó superior clase á la que están asimilados.

Esta colocación inmediata y el fin que con ella persigue la ley, no se conseguirían ciertamente si dichos funcionarios hubieran de someterse á las condiciones de un concurso, por lo cual es de todo punto necesario que la provisión de los Registros á que aspiren se verifique del modo que determinan los últimos párrafos del artículo 290 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, ó sea sin anuncio de la vacante y sin consumir turno, único medio que las disposiciones vigentes establecen para la inmediata provisión de Registros.

Pero como el citado decreto de 22 de Agosto de 1874 exige en su art. 4.º que los funcionarios de la Dirección lleven cinco años de servicios en la misma para que tengan lugar su asimilación á los Registradores de la propiedad, es indispensable la derogación de este artículo; porque de lo contrario, los que no cuentan de servicios los referidos cinco años, no podrán salir inmediatamente á Registros, ni facilitar al Gobierno la amortización de sus plazas si las que desempeñan son de las que se propone suprimir.

Esta derogación es tanto más justa cuanto que no existe fundamento alguno que justifique la prescripción del artículo citado, pues si los que proceden del Cuerpo de Aspirantes á Registros pueden ser nombrados desde luego Registradores de la propiedad, porque la aptitud para el desempeño del cargo la demostraron en las oposiciones que precedieron á su ingreso en el expresado Cuerpo, no hay

razón alguna para que, una vez establecido el principio de la asimilación no se tenga por asimilados á los Registradores á los funcionarios de la Dirección general desde el momento mismo en que, previa oposición, tomaron posesión de sus plazas. En su consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado quedará reducida á lo siguiente:

Un Director general, Jefe superior de Administración civil, con 12.500 pesetas.

Un Subdirector, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Un oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Dos oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas cada uno.

Un Auxiliar primero, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

Dos Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas cada uno.

Un Auxiliar tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Un Auxiliar, cuarto Oficial de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas.

Un Escribiente primero, Oficial de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas.

Cuatro Escribientes segundos, Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas cada uno.

Seis Escribientes terceros, Oficiales de Administración de quinta clase, con 1.500 pesetas cada uno.

Seis Escribientes cuartos, Aspirantes

de primera clase, con 1.250 pesetas cada uno.

Un Portero mayor, con 2.000.

Un Portero primero, con 1.750 pesetas.

Un Portero segundo, con 1.500 pesetas.

Tres Mozos de oficio con 1.250 pesetas cada uno.

Art. 2.º Con el objeto de anticipar la fecha en que han de quedar suprimidas las referidas plazas, podrán ser nombrados los Oficiales y Auxiliares excedentes, á su instancia, bien para los Registros de la propiedad de igual ó inmediata superior clase á la que se hallan asimilados por decreto de 22 de Agosto de 1874, aplicándose á estos nombramientos lo dispuesto en los párrafos quinto y séptimo del artículo 290 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, ó bien para los cargos de la carrera judicial, con arreglo á la categoría que en ella se les hubiere reconocido por asimilación, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La reducción de las plazas suprimidas en esta plantilla se realizará en 1.º de Julio del presente año, pasando á situación de excedentes los más modernos de cada clase.

Art. 4.º Queda derogado el art. 4.º del decreto de 22 de Agosto de 1874.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Real orden

Ilmo. Sr.: El más somero examen de los escalafones demuestra la facilidad con que se han improvisado carreras alcanzando rápidamente unos tras otros varios ascensos, y como en cambio sorprende la jubilación á Jueces y Magistrados sin tacha en el ejercicio de cargos modestos, no obstante sus dilatados servicios. La columna del escalafón destinada á señalar la antigüedad en la carrera ofrece diferencias de quince y aún de veinte años de servicios entre funcionarios de una misma categoría. Tales hechos desalientan á la Magistratura, retraen del ingreso por oposición á una juventud brillante y hacen

más frecuentados de lo que fuera apetecible los caminos del favor en busca de mejoras y provechos que sólo deben atribuirse á los servicios reconocidos y los acrisolados méritos.

Cierto que el criterio inflexible de la antigüedad absoluta es inaplicable á un personal tan numeroso y de procedencias tan diversas; mas si la latitud que concede la ley orgánica resulta provechosa utilizándola para que lleguen á la cima verdaderas y reconocidas notabilidades jurídicas, no autoriza á que se posterguen bajo la presión de nocivas influencias políticas antiguos funcionarios á quien si se conserva en sus puestos ha de ser por considerar que son dignos de ocuparlos; y si no lo fueran, procedería apartarlos del ejercicio de funciones para que se les considere ineptos.

Ya por Real decreto de 3 de Abril de 1884 se establecieron discretas limitaciones al arbitrio ministerial, cuyos límites máximos fijan la ley orgánica y la adicional para que dentro de ella se ejercite la elección, según los criterios que las circunstancias ó su personal convicción inspiren á los Ministros en las promociones que autoricen con su firma.

Reconociendo y respetando las elevadas consideraciones que fueron norma de ilustres Ministros á quienes el planteamiento de reformas transcendentales aconsejó, y tal vez impuso, el ejercicio amplísimo de la elección, tiempo es ya de que, mientras las Cortes del Reino, en su alta sabiduría, establecen un sistema de ascensos sustraído en absoluto á la intervención del favor, se cierren las propuestas en límites más estrechos, aun cuando estas limitaciones empíricas, inspiradas por un recto propósito, no representen un ideal ni puedan estimarse como dechado de perfección.

Utilizando para cubrir las cuartas vacantes las disposiciones de la ley orgánica y adicional á la misma con las discretísimas limitaciones establecidas en el Real decreto de 3 de Abril de 1884, queda campo suficiente al arbitrio ministerial para reconocer y premiar méritos excepcionales con un adelantamiento tan enorme, como que supone en algunos escalafones la preferencia sobre 100, 180 y hasta 224 funcionarios más antiguos.

Por lo que respecta á las segundas vacantes, es indudable que limitando las propuestas al primer tercio del escalafón quedará aun bastante amplitud para premiar verdaderos merecimientos, y combinando esta antigüedad en la categoría con la que supone la inscripción en la primera mitad del escalafón de antigüedad absoluta en la carrera, podrá armonizarse aquel propósito de premiar el mérito con el de que por una atención legítima á los funcionarios que ingresaron en categorías modestas no resulten sistemáticamente postergados los que con arreglo á prescripciones legales ingresaron por categorías superiores en la carrera.

Las reglas contenidas en las Reales órdenes de 12, 16 y 19 del corriente Marzo y en la presente Real orden definen los límites máximos, en que el Ministro que las autoriza encerrará los nombramientos y ascensos que eleve á S. M., en virtud de las propuestas preparadas por V. I., con mayor atención á los expedientes personales que á las recomendaciones constantes, nacidas con enfadosa multiplicidad del deseo de mejorar, no siempre en verdad justificada: las primeras vacan-

tes seguirán, como la ley lo ordena, destinadas rigurosamente á los funcionarios que ocupen los primeros lugares en los escalafones de sus categorías; se premiarán en las terceras la antigüedad en la carrera, reparando sensibles postergaciones, y las segundas vacantes se proveerán con funcionarios que figuren en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad de su escala, con arreglo al de antigüedad absoluta, mandado formar por la Real orden de 16 del presente Marzo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien ordenar que las segundas vacantes que desde esta fecha se produzcan de las comprendidas en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional, se provean en funcionarios de la categoría inmediatamente inferior que, reuniendo las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, figuren incluidos en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad del de antigüedad absoluta en la carrera, formado para los de la misma categoría en virtud de la Real orden de 16 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para la formación de las correspondientes propuestas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un pollino, de la propiedad de Hipólito Minguez Ibáñez, vecino de esta Corte, en la calle de Santa Engracia, núm. 7, piso bajo, de cuyo punto desapareció aquél en la tarde del día 27 del actual.

Si fuese habido, será puesto á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas del pollino

Pelo blanco y negro, edad 30 meses, alzada cinco cuartas y dos dedos; tiene una rozadura pequeña en una rodilla y en el cuarto trasero lunares blancos; lleva una cabezada de correas.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Febrero 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada en votación nominal, diciendo sí los 21 Sres. Diputados, cuyos nombres se expresan en el margen.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Casuso no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de un oficio del Director del Manicomio de San Baudilio, pidiendo autorización para reimprimir el dictamen de la Comisión inspectora aprobado por la Diputación, como compensación á los conceptos desfavorables para aquél establecimiento emitidos con anterioridad.

El Sr. Moral se opuso á que se concediera la autorización para que la Diputación esté prevenida contra cualquier uso, contrario á sus intereses, que se haga de dicho documento.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que coincidía con el Sr. Moral en la improcedencia de lo solicitado, pero creía que se debía guardar al Sr. Pulido la deferencia de no resolver este asunto sin oír su opinión.

Con tal objeto, se acordó que la solicitud del Director de San Baudilio figurase en la orden del día para la sesión siguiente.

Se dió cuenta de un acuerdo adoptado por la Comisión provincial durante la última suspensión de sesiones, declarando terminado el contrato con el encargado de la conservación del coche de gala de la Diputación provincial, y disponiendo que el Director del Hospicio, de acuerdo con el Visitador, se incautase, bajo inventario, del coche y efectos pertenecientes al mismo, y se acordó, á propuesta del Sr. Peláez, pasar este acuerdo á la Comisión de Gobierno interior para que informe acerca de su confirmación.

Seguidamente el Sr. Moral pidió se diese lectura de una solicitud del representante del Manicomio de San Baudilio, pidiendo que sean enviados á aquél Establecimiento los dementes albergados en Ciempozuelos y los que en lo sucesivo ingresen.

El Sr. García Marchante dijo que la Comisión de Beneficencia le había encomendado como ponente el estudio de este asunto, así como de otra exposición del Manicomio de Ciempozuelos, y prometió que daría dictamen todo lo más pronto que le fuera posible.

El Sr. Moral pidió á la Presidencia se sirviera solicitar del Ministerio de la Gobernación copia del expediente que el Gobernador de Barcelona Sr. Fernández Soler formó en 1885, acerca de las inmoralidades y abusos cometidos en el Manicomio de San Baudilio, y al Ministerio de Gracia y Justicia copia de la sentencia que recayó en la causa formada á consecuencia de aquél expediente.

El Sr. Fernández Gómez dijo que la Diputación no tenía derecho ni personalidad para pedir documentos á los Ministerios, y mucho menos para reclamar copias de sentencias recaídas en causas en las cuales no ha sido parte.

El Sr. Moral dijo que ignoraba, por no ser Letrado, lo manifestado por el Sr. Fernández Gómez, pero que insistía de todos modos en que se podía obtener privadamente copia de esos documentos.

El Sr. Pérez de Soto dijo que su opinión era, como no podía menos de ser, exactamente la misma que la del Sr. Fernández Gómez; y que el Sr. Moral debía solicitar privadamente los documentos que deseaba contando con la cooperación,

también privada de todos sus compañeros.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que para conocer el estado de San Baudilio no hacían falta los datos de otras épocas, pedidos por el Sr. Moral, pues por ese sistema se podría buscar en los Archivos la historia de los Hermanos de San Juan de Dios; é hizo constar que la sentencia recaída en aquella causa había sido de sobreesimio.

El Sr. Moral insistió en que si esos antecedentes habían de darse á los interesados, nadie lo estaba en conocerlos tanto como la Diputación que tiene allí sus enfermos.

El Sr. Presidente ofreció que, como particular y sin que la Diputación tuviese nada que ver en el asunto, prometía practicar las gestiones necesarias para complacer, si fuera posible, al Sr. Moral.

Entrando en la orden del día, fué aprobada por unanimidad la proposición de los Sres. Molina, Martínez Escolar y García Marchante, pidiendo el nombramiento de Cronista de la Corporación en favor de D. Julián Castellanos. El Sr. Guillén manifestó que se adhería en un todo á esta proposición por tratarse de un escritor distinguido con el que le unían lazos de compañerismo.

Dada cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Diputación acordó lo siguiente:

Acceder á la compensación de atrasos del Ayuntamiento de Galapagar en cantidad suficiente para pagar el resto de las obras de la casa-escuela, después de invertida la suma que tiene en la Caja de Depósitos.

Declarar de abono á José Portal y Bardeos la cantidad de 125 pesetas, que correspondió como dote á su esposa Victoria Rodríguez siendo acogida del Hospicio.

Declarar de abono al Notario D. Teodoro Soto la cantidad de 66'40 pesetas, importe de la minuta de suplementos y derechos por la apertura é inventario del taller electricista del Hospicio, y dar conocimiento de este acuerdo al Letrado encargado de la demanda contra D. José Vidal, para que se tenga presente al apreciar la indemnización de perjuicios.

Dejar sobre la mesa el dictamen referente á una solicitud de D. Julián Sierra Ovejero, sobre abono de atrasos como Capellán mayor de la Beneficencia.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la solicitud del Director del Manicomio de San Baudilio pidiendo reimprimir el dictamen de la Comisión inspectora, el expediente sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

Sesión de 23 de Febrero 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tar-



de. fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó acceder á lo solicitado por el Comité de España en la Exposición de París, y facilitarle un local en el Hospicio para que pueda reunir en él los cuadros destinados á dicha Exposición, encargando á los Sres. Visitadores que escojan el local y dispongan lo necesario para el fin indicado.

El Sr. Yáñez rogó á la Presidencia se sirviera excitar el celo de los Sres. Vocales de la Comisión de Gobernación á fin de que se reúnan y despachen varios expedientes atrasados.

El Sr. Peláez contestó que esa Comisión no se reúne porque los Sres Casuso y España y el Sr. Aedo está con licencia, por lo cual creía llegado el caso de nombrar Vocales sustitutos á fin de que la Comisión pueda reunirse.

El Sr. Pérez de Soto dijo que le constaba que el Sr. Casuso no asistía á la Diputación por hallarse enfermo, y el señor España porque tenía que asistir á unos exámenes.

El Sr. Presidente ofreció complacer al Sr. Peláez en sus deseos.

Acto seguido el Sr. Yáñez reiteró su petición de que vaya al pueblo de Vicálvaro el vacunador de la Beneficencia.

El Sr. Pérez de Soto dijo que le constaba que en el Gobierno civil se había instruido un expediente con motivo de la invasión variolosa del pueblo de Vicálvaro.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Yáñez.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que se acceda á la solicitud de D. Julián Sierra Ovejero, Capellán mayor de la Beneficencia y se le abone la cantidad de 4.255'34 pesetas por sus haberes correspondientes al tiempo en que estuvo separado indebidamente de dicho cargo, con cargo á las economías que han de resultar en el cap. 6.º, art. 1.º del presupuesto corriente.

Abierta discusión, el Sr. Font y Martí suplicó á la Comisión que retirase el dictamen para estudiarlo con más detenimiento.

El Sr. Gálvez Holguin dijo que el dictamen estaba perfectamente estudiado; que la cuestión se reducía á dos puntos principales: el de la reposición, resuelto afirmativamente por una Real orden sobre la cual no es posible volver, y el del abono de haberes, resuelto por la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Comisión correspondiente.

Los Sres. Font y Gálvez Holguin rectificaron.

El Sr. Molina explicó el voto que iba á emitir, diciendo que sería afirmativo en el sentido explicado por el Sr. Gálvez, pero haciendo la salvedad de que no creía moral ni justo que la Diputación pague dos sueldos por un solo servicio; y por lo tanto, si el pago se había hecho por duplicado, debía exigirse la responsabilidad á quien la tuviese.

El Sr. Rojo, el Sr. Pérez Negro y el Sr. Aramburo se adhirieron á lo manifestado por el Sr. Molina.

El Sr. Presidente anunció la votación del dictamen, declarando que el acuerdo que recayese se entendería sin perjuicio de proceder luego con arreglo á derecho contra quien sea responsable del doble pago de este servicio.

Seguidamente fué aprobado el dictamen con la aclaración, en votación nominal, por 17 votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.— Briones.— Cortina.— Fernández de Pérez Soto.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no

Fernández Cabello.— Font.— Monedero.

Continuando la orden del día, la Diputación acordó por unanimidad acceder á la solicitud del Médico-Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat y concederle autorización para reimprimir por su cuenta el dictamen emitido por la Comisión inspectora de los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio.

Dado cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar de baja en el Asilo de las Mercedes á las acogidas Isabel Varela, Luisa Puente, Rosario Marcos y Moreno, Juana Valentina Tolibia, Pilar Ramirez, Encarnación Vera y Maria Chapel.

Disponer que, sin perjuicio de continuar la observación de los dementes Julio Baeza y Antonia Pérez, se oficie á las Diputaciones de Murcia y Alicante, para que se hagan cargo de ellos, por ser respectivamente naturales de aquella provincia.

Dejar sobre la mesa un dictamen relativo á obras de reparación en la Plaza de Toros, y otro acerca de una instancia del Profesor D. Jaime Vera, pidiendo encargarse del servicio electro, terapico.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

COMISION PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo actual, son los siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	0	75
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	05
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vice-

presidente en Madrid á 22 de Marzo de 1889.—V.º B.º—García Lomas.—Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice á esta Delegación fecha 20 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 del corriente la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zarzalejo, de esta provincia, sobre excepción de venta de una dehesa con destino á boyal y de unos prados en el mismo concepto y en el de aprovechamiento común:

Resultando que el expresado Municipio dedujo en el año 1858 la reclamación respecto á la dehesa sita en el término de Fresnedillas, titulada Navalquejigo, cercada de pared de piedra seca y dividida en dos porciones nombradas de Arriba y de Abajo, que se hallan separadas sólo por una cañada para el paso de ganados:

Resultando que posteriormente, ó sea en 3 de Febrero de 1859, solicitó el mismo Ayuntamiento que se suspendiera la subasta anunciada para el día 19 del mismo mes de dos prados denominados Lancejo y Cueva Oscura, y que se declararan exceptuados con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, por serle necesario al pueblo para eras de pan trillar:

Resultando que la Corporación reclamante no ha presentado antes ni dentro del plazo señalado por el Decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870, ni durante las prórrogas que concedieron los Reales decretos de 8 de Febrero y 4 de Marzo de 1871, documento alguno para justificar la propiedad de los prados y dehesa referidos, lo cual no ha tenido efecto tampoco con relación á los mismos predios en otro expediente que tenia promovido sobre excepción de venta en concepto de aprovechamiento común de terrenos llamados Cerros de la Machota, Pajarres, Castrejón y Praderas de Matasanquina y Palomita, cuyo expediente fué denegado por orden de la Regencia de 17 de Septiembre de 1869 y 25 de Febrero de 1870:

Considerando que el de que ahora se trata, según lo dispuesto en el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio del año último, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, debe ser resuelto con arreglo á las disposiciones anteriores á dicha ley por haber sido promovido y no terminado antes de su publicación; no cabe duda de que la única resolución que procede dictar en él con arreglo á dichas disposiciones, es estimar lo comprendido de lleno en el art. 3.º del citado Decreto de 30 de Noviembre de 1870, y declararlo en su consecuencia terminado por falta de documentación, puesto que el plazo que señaló ese Decreto para presentar los títulos de propiedad sobre las fincas reclamadas, si bien fué prorrogado hasta fines de Marzo de 1871 por Reales decretos de 8 de Febrero y 4 de Marzo del mismo año, ya citados, no lo fué después por disposición alguna hasta la publicación de la referida ley de 8 de Mayo último.

Considerando que no por eso puede ordenarse desde luego la enajenación de las fincas solicitadas, en el supuesto de que no hayan sido objeto todavía de esa medida; porque conforme á lo prevenido en el expresado art. 3.º de la instrucción de 21 de Junio, el pueblo de Zarzalejo puede, después de conocer esta resolución, solicitar de nuevo la excepción de las fincas con arreglo á la repetida ley de 8 de Mayo, ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la misma, aparte de que, según aparece de la relación remitida por la Administración provincial del ramo, en cumplimiento del art. 11 de la mencionada instrucción, el Ayuntamiento interesado ha deducido ya nueva reclamación respecto á la dehesa Navalquejigo, sin esperar la terminación del expediente;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido denegar la primitiva reclamación del Ayuntamiento de Zarzalejo respecto á la dehesa y pastos que en ella solicita, declarando terminado por falta de documentación el expediente, sin perjuicio de lo que pueda después resolver acerca de la nueva reclamación que ya ha deducido, acogiéndose á los beneficios de la ley de 8 de Mayo del año próximo pasado ó de las que pueda deducir respecto á los mismos predios, en virtud del derecho que le concede para ello el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que por la Administración del ramo se notifique al Ayuntamiento reclamante.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento de Zarzalejo.

Madrid á 27 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administracion Subalterna de Hacienda de San Lorenzo del Escorial

Con esta fecha ha tomado posesión del destino de Agente ejecutivo de este partido D. Juan García Dávila, fijando su residencia en esta localidad, plaza de la Constitución, núm. 7; además ha nombrado Agentes ejecutivos auxiliares subalternos del mismo á D. Francisco Femenias, D. Vicente Rodriguez, D. Eusebio Garcia, D. Santos Villacañas y D. Vicente Polo.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Autoridades, para que le presten todos los auxilios necesarios para el desempeño de su cometido.

San Lorenzo 16 de Marzo de 1889.—El Administrador, Gonzalo Moreno.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado industrial.—Tarifa 1.ª

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, señalado con el número 2.832 de matrícula y 110 del gremio, clase 6.ª, número 26 de la tarifa 1.ª, expedido á nombre de D. Juan Moreno, con señas calle Mayor, 40 y 48, por ejercer la industria de venta al por menor de vinos y

licores, importante 111 pesetas 38 céntimos, lo anuncio por medio del presente; en la inteligencia de que si pasados 30 días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho recibo.

Madrid 25 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Alcobendas 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Alcobendas

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se halla terminada y expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Alcobendas 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Aranjuez

Llegada la época en que han de reunirse los gremios para el nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de representar á los mismos y repartir las cuotas durante el ejercicio económico de 1889-90, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 49 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, se invita por el presente á todos los individuos de las clases que se expresan á continuación, para que por el orden que se señala y en el día y hora que se fija se presenten en esta Alcaldía para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores.

Tarifa 1.ª

CLASE 1.ª

Día 8 de Abril

A las nueve de la mañana, almacenistas de frutos coloniales.

CLASE 3.ª

A las diez, vendedores de tejidos de seda.

CLASE 6.ª

A las once, tiendas por menor de comestibles y ultramarinos.

CLASE 7.ª

A las doce, vendedores por menor de vinos y aguardientes del país.

Día 9 de Abril

A las nueve de la mañana, casas de pupilos que paguen cuando menos 750 pesetas de alquiler anual.

CLASE 8.ª

A las diez de la mañana, paradores.
A las once, tiendas de abacería.
A las doce, vendedores de pescados frescos por menor.

CLASE 9.ª

Día 10 de Abril

A las diez de la mañana, cacharrerías de ordinario.

A las once, vendedores de frutas verdes.

A las doce, tiendas por menor de aceite y vinagre.

A las doce y media, puestos de leche.

Día 11 de Abril

A las nueve de la mañana, tablajeros.

A las diez, vendedores por menor de leñas y carbones.

A las once, prenderías.

A las doce, bodegonos y figones.

A las doce y media, tiendas de venta de gallinas, pollos y caza menor.

Tarifa 2.ª

Día 12 de Abril

A las nueve de la mañana, almacenistas de maderas de construcción.

A las diez, juegos de billar.

Tarifa 4.ª

PROFESIONES

A las once, farmacéuticos.

A las once y media, médicos cirujanos.

A las doce, ministrantes.

A las doce y media, veterinarios.

Día 13 de Abril

ARTES Y OFICIOS

A las nueve de la mañana, confiteros.

A las diez, hornos de pan con venta.

A las once, guarnicioneros.

A las doce, relojeros.

Día 15 de Abril

A las nueve de la mañana, carpinteros con taller.

A las diez, carreteros.

A las once, cesteros.

A las doce, herreros.

Día 16 de Abril

A las nueve de la mañana, hojalateros.

A las diez, barberos.

A las once, silleros de ordinario.

A las doce, zapateros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales de este Real Sitio, á quienes compete la reunión de sus respectivos gremios.

Aranjuez 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, J. Gullón.

Cabanillas de la Sierra

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que por los vecinos que lo deseen puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que crean convenientes, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Cabanillas de la Sierra 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Collado Mediano

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1889 á 90, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 22 de Marzo 1889.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Estremera

Se halla formado y expuesto al público

para oír reclamaciones por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del reparto de contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1889 á 1890.

Estremera y Marzo 20 de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

La Olmeda de la Cebolla

Autorizado este Ayuntamiento, se sustan las especies de consumo para el año económico de 1889 á 1890, con la facultad de exclusiva en el por menor de los ramos de carnes frescas y saladas, aceites y vinos; al mismo tiempo los ramos de venta libre y cobro de derechos de cereales y sus harinas.

Las subastas tendrán lugar el día 7 de Abril, desde las once á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo los tipos y pliegos de condiciones que constan en los expedientes, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

La Olmeda de la Cebolla 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gervasio Moratilla

Pinto

A los efectos prevenidos por el artículo 146 de la ley Municipal, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde hoy, el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1889 á 1890.

Pinto 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, P. Rubia de Celis.

Puebla de la Mujer Muerta

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 15 días, para sus justificantes y puedan ser examinadas y presentar los reparos que convengan.

Puebla de la Mujer Muerta á 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Bernabé Nogal.

Ribatejada

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario é inspección de carnes de esta villa, con la dotación de 50 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual habrá de proveerse en 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha; debiendo advertirse que el agraciado podrá contar además con las iguales de unas 40 pares de mulas de labor que hay en la localidad.

Ribatejada 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Evaristo Mayor.

Robledo de Chavela

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1889 á 1890, por término de 10 días, para oír reclamaciones.

Robledo de Chavela 25 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Robledo de Chavela

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado para el ejercicio de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, para que en

el término de 15 días pueda enterarse el que guste y hacer las reclamaciones que tenga á bien.

Robledo de Chavela 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Rozas de Puerto Real

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

San Sebastián de los Reyes

El apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes le examinen y hagan en su vista cuantas reclamaciones estimen convenientes.

San Sebastián de los Reyes 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

San Sebastián de los Reyes

Las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 88, se hallan terminadas y de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que este vecindario se entere y presente cuantas observaciones ó reclamaciones juzgaren oportunas.

San Sebastián de los Reyes y Marzo 23 de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Santorcaz

Las cuentas municipales de esta villa, fijadas por el Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1887 á 1889, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones oportunas; pasado dicho término no serán oídas por justas que sean.

Santorcaz 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Doroteo García.

Sieteiglesias

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1889 al 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sieteiglesias 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Perea.

Torrejón de la Calzada

Se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución territorial de 1889 á 90, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan en el referido plazo; pasado el cual no serán admitidas.

Torrejón de la Calzada 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, P. O., Francisco Martínez.

Torrejón de Velasco

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año económico de 1889-90, se anuncia al público para oír de agravios á los contribuyentes hasta el día 3 del próximo mes de Abril, según lo

dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883; en la inteligencia de que transcurrido el plazo referido no se admitirá reclamación alguna.
Torrejón de Velasco 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Vicente Martín.

Villarejo de Salvanes

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1887-88, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villarejo de Salvanes 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel N., natural de Muñas, provincia de Oviedo, cochero, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, contra el mismo, por hurto de varias prendas en la cochera de la calle de Silva, núm. 6; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del expresado Manuel N., poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Marzo 1889.— José R. Zapata.—Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia del señor D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro Mendinueta contra D. Manuel de Aguilera y Gamboa sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de tres diez y seis avas partes del Cortijo de Pedrique, situado en la campiña y término de la ciudad de Córdoba, que en su totalidad contiene 648 fanegas de tierra, equivalentes á 396 hectáreas, 70 áreas y 56 centiáreas, valoradas dichas tres diez y seis avas partes en 15.188 pesetas, por cuyo precio salen á subasta. Para el doble y simultáneo remate en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castañón y en el de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta, que los títulos de propiedad, con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Juan Vivó, calle de Santa Isabel, núm. 12, principal; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó

depositar en la Caja general el 10 por 100 efectivo de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el otorgamiento de la escritura de venta, en su caso, deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se haga la adjudicación al mejor postor y ante dicho actuario, como Notario de los del Ilustre Colegio de esta Corte.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Fernández de la Hoz.—Ante mí y por mandado de S. S., Juan Vivó. 10

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, á Isaac Alonso Zorita, de 32 años, soltero, hijo de Manuel y Carolina, natural de Pola de Lena (Oviedo), vecino de esta Corte y habitante Ayala, 11, de oficio empleado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel celular del procesado referido.

Dada en Madrid á 23 de Marzo 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, M. Cobo Canalejas.

SUR

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Miguel Almazán y Ferrí, en concepto de albacea testamentario de D. Francisco Verey y Romero, y de tutor y curador de los menores hijos de éste, sobre autorización para la enajenación de la casa sita en esta capital, calle de Rosales, núm. 10, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 17 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, cuyo inmueble ha sido tasado pericialmente en la suma de 108.009 pesetas, que servirá de tipo para la subasta; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado á la finca, y que los títulos presentados obran en los autos, los que podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid 29 Marzo de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 9

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Mengibar Sagra, Escribano de actuaciones que fué del Juzgado de primera instancia de este distrito, y se dice residir en esta Corte, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho proce-

sado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel celular en clase de preso, comunicado y á mi disposición.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Samuel Gil, de oficio curial, que habitó calle de la Encomienda, núm. 19, piso cuarto, y se supone se halla en Guadalajara, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular, en clase de preso, comunicado á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Diaz Moreno, natural y vecina de esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra la misma y otro se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de la referida procesada, cuyas señas son: estatura regular, buen color, pelo castaño, ojos oscuros y viste falda de lana negra, delantal de algodón á rayas, mantón pelo de rata y pañuelo encarnado al cuello.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Recaredo Culebras.—Es copia.—Recaredo Culebras.

OESTE

D. Laurentino de Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Sanz y Loscos, natural de Mara-León, hija de Felipe y de Joaquina, soltera, de 29 años de edad, dedicada á sus labores, de esta vecindad, que vivió en el barrio de las Cambroneras, núm. 6 y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castañón, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario instruido contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de la citada procesada, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular y tiene dos cicatrices en el carrillo izquierdo.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.—Es copia.—Recaredo Culebras.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Fernández, alias *El Cacharelo*, no tiene padre conocido, hijo de María Fernández, de 26 años, casado, jornalero, natural de San Martín del Pino, Ayuntamiento de Cospeito, partido de Villalba, provincia de Lugo y es vecino de dicho pueblo y su barrio de Mato, el cual es de estatura regular, color bueno, pelo castaño; José Díaz Matú, de 22 años, panadero, natural de San Martín de Pino, Ayuntamiento de Cospeito, en el partido y provincia antes dichos, vecino de dicho pueblo y su barrio de Mato, de estatura alta, color bueno, cara larga, pelo rubio, ojos pardos, y José Vega Cordad, de 23 años, hijo de Antonio y María, natural del mismo pueblo que los anteriores, vecino de San Salvador de Toibán, en el partido de Villalba ó San Salvador de Toirón, partido de Sarría, provincia de Lugo, cuyo actual paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia, á fin de ingresar en la cárcel del partido, á extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa seguida á los mismos en unión de otro por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido de los referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Febrero de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Por acuerdo de la Junta directiva, y en conformidad al reglamento y ley de Minería, se requiere por la primera vez á los Sres. D. Rafael Sánchez, Doña Eustaquia Cuéllar, D. José Daniel Sánchez, D. Carlos M. Lizana y D. Victoriano Moreno, para que dentro del término de 15 días satisfagan al recaudador los dividendos que tienen en descubierto; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se acordará la amortización de las acciones que posean.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Presidente, S. de Mumbert. 3

COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso..	D. Román Moreno Teresa.....	Presbitero.....	»	11	»	11	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Geografía.....	D. Jenaro Hernández.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	9	»	9	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Historia Universal.....	D. Rafael Abellan Anta.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	3	»	3	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Aritmética y Álgebra.....	D. Claudio Ruiz de Olano.....	Bachiller en Artes.....	»	9	»	9	
Geometría y Trigonometría.....	D. Vicente La Calle.....	Licenciado en Ciencias.....	»	8	»	8	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Rafael Abellan Anta.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	6	»	6	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Luis Manuel de Ferrer.....	Profesor de Lenguas.....	»	9	»	9	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
			»	99	»	99	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 40

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Román Moreno, Presbítero.—El Secretario, Melchor Leal.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso..	D. Miguel de Robles.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	2	1	3	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Geografía.....	D. Enrique Zaratiegui.....	Idem.....	»	2	1	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Miguel de Robles.....	Idem.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	D. Manuel Villalba.....	Idem en Ciencias.....	1	5	»	6	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	D. Daniel Cortés.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	D. Manuel Villalba.....	Idem.....	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Miguel de Robles.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			1	48	2	51	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 16

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Manuel Villalba.—El Secretario, Cesáreo Botija